



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio TEPJ-DGTAIPDP-530/17, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09

...
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
...

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0021/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09

13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/31/05/2017.09, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 31 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

Visto el expediente de la solicitud del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio TEPJ-DGTAIPDP-530/17, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se solicita la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

"[...]

Hago referencia al Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados en el ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), aprobado por el Pleno de ese Instituto en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016.

Al respecto, en el apartado IV. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, se establecen las obligaciones de transparencia comunes que resultan aplicables, así como aquellas que no aplican a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral), tal como se muestra a continuación:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06111	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXVI, XXXVII, XLVII

Por otra parte, el considerando 19 del Acuerdo anteriormente citado señala que 'la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada':

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de mérito, se procede a detallar a esa Dirección General a su digno cargo, las consideraciones correspondientes, así como los argumentos por los cuales se considera que las siguientes fracciones no resultan aplicables al Tribunal Electoral, esto para que, de no existir inconveniente alguno, pueda realizarse el análisis y valoración que, de ser el caso, determine la no aplicabilidad de los mismos:

'Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

Fracción XII. *La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

[...]

Fracción XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

[...]

Fracción XXXVIII. *Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.*

[...]

Fracción XLII *El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.*

Una vez precisadas las fracciones citadas con antelación, este órgano jurisdiccional procede a fundar y motivar por qué, desde nuestra perspectiva, las mismas no resultan aplicables:

Artículo 70. Fracción: XII. <i> La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>	
No Aplicable	Fundamentación y motivación: <i> En términos del artículo 182, fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Contraloría Interna, es el área encargada de vigilar el registro y dar seguimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal del Tribunal Electoral.</i>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

	<p>A su vez, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia patrimonial, la Contraloría Interna, únicamente, es la encargada de tramitar el inicio de los procedimientos de responsabilidad.</p> <p>Ahora bien, con fundamento en los artículos 11, fracción XIII, 104, fracción III y 222, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos, de los Magistrados electorales y demás personal de la Sala Superior del Tribunal Electoral; mientras que, al Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>Por tanto, al corresponder a ambas instituciones el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenece a tales instancias y no a la Contraloría Interna de este órgano electoral, en virtud de que únicamente tramita el inicio de los procedimientos de responsabilidad, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia patrimonial, de ahí que no resulte aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativa a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.</p> <p>Refuerza lo anterior la resolución identificada con clave RRA 3938/16, en la cual el Pleno de ese Instituto determinó que las declaraciones patrimoniales de los servidores público del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obran en los archivos de la Suprema Corte de justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
--	--

<p>Artículo 70. Fracción: XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	
No aplicable	<p>Fundamentación y Motivación Al respecto, se advierte que dentro de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

encuentran aquellas estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.

En esta tesitura, es importante precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos y tribunales electorales en las entidades federativas.

En los artículos 94 y 99 constitucionales, se aprecia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..."; obligación común del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de la cual este máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, carece de competencias, por lo que se estima le resulta no aplicable.

Sustenta lo anterior lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente de los criterios correspondientes a la fracción que nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de figuras jurídicas, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

"Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno de ellos se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil, de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto. destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

[...]

Ahora bien, en relación con lo anterior, conviene retomar lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia, mismos que señalan lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

	<p>[...] los contratos y convenios publicados en la fracción XXVII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción, [...]</p> <p>En ese sentido, conviene destacar que el universo de contratos con los que cuenta este Tribunal Electoral, se encuentran publicados en atención a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. por lo cual se estima que la fracción XXVII del citado artículo, no es aplicable a este sujeto obligado, pues ninguna otra de las figuras jurídicas de mérito se encuentra en su ámbito de atribuciones.</p>
--	--

<p>Artículo 70. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	
<p>No aplicable</p>	<p>Fundamentación y Motivación:</p> <p>Dentro de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se encuentran aquellas estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.</p> <p>En esta tesitura, es importante precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos y tribunales electorales en las entidades federativas.</p> <p>Por su parte, de los artículos 94 y 99 constitucionales, se aprecia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Asimismo, del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de "programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente en los criterios correspondientes a la fracción que, nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de programas, de acuerdo con lo que se transcribe a continuación:

[...]

En esta fracción todos los Sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social

Se entiendo por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas.

También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:

Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.

Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

Algunos de los datos que se deberán reportar respecto de los programas, en caso de ser aplicables, son: nombre del programa, diagnóstico, descripción breve que especifique en qué consiste [resumen], objetivo, cobertura territorial, acciones, participantes o beneficiarios (población), apoyo que brinda, monto que otorga el programa, convocatoria, requisitos, entre otros.

Los ámbitos de- intervención que se publicarán por cada uno de los programas que se reporten son los establecidos en la Clasificación de Programas Presupuestarios, como: prestación de servicios públicos, provisión de bienes públicos, entre otros. Las demandas que atiende cada programa se refieren a la problemática específica.

De cada programa se incluirá el proceso básico a seguir para acceder al mismo, el cual podrá representarse en un diagrama (hipervínculo al documento), fases o pasos a seguir. El sujeto obligado considerará la claridad de la información y optará por la herramienta que permita un mejor entendimiento del proceso a seguir por parte de los participantes o beneficiarios.

Se presentará la convocatoria correspondiente a cada programa cuando así corresponda. En su caso, el sujeto obligado indicará que el programa opera todo el año; en ese sentido, se registrará su vigencia,

Con la finalidad de que los (las) solicitantes puedan plantear dudas, aclaraciones o conozcan los datos de la unidad administrativa que gestiona el programa, se incluirán los datos de contacto, tanto del servidor público como de la unidad administrativa que gestione el programa.

Respecto a los trámites que las personas tengan que realizar para acceder a alguno de los programas reportados, se publicarán los datos mínimos e indispensables para realizar el trámite que así corresponda.

[...]

Conforme a lo anterior, se considera que dadas las facultades, atribuciones y funciones que constitucionalmente tiene encomendadas este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente fracción no le resulta aplicable.

Artículo 70 Fracción XLII.

El listado de jubilados y pensionado y el monto que reciben



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

<p>No Aplicable</p>	<p>Fundamentación y Motivación:</p> <p><i>La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 186, establece que las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de la fracción en comento.</i></p> <p><i>Ahora bien, en términos del artículo 212 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Dirección General de Recursos Humanos es la unidad administrativa encargada de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos del Tribunal Electoral, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas correspondientes.</i></p> <p><i>Al respecto, el artículo 70, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que: "En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan..." de lo que se advierte que las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se encuentran estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.</i></p> <p><i>Por otra parte, es importante precisar que las facultades y funciones relacionadas con los recursos humanos a cargo del Tribunal Electoral, recaen en la Dirección General de Recursos Humanos, las cuales están establecidas en los artículos 212 y 213 del Reglamento Interno, y 184 del Acuerdo General de Administración, que a la letra señalan:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Artículo 212. La Dirección General de Recursos Humanos está encargada de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos del Tribunal Electoral, en concordancia con las disposiciones legales y administrativas establecidas.</i></p> <p><i>Artículo 213.</i></p>
-------------------------	---



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

	<p><i>La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo tendrá las facultades siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas de apoyo de su adscripción, de acuerdo con las disposiciones aplicables;</i><i>II. Atender los requerimientos prevalecientes en el Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia;</i><i>III. Dar seguimiento a la instrumentación de las políticas institucionales definidas para la planeación estratégica y los programas de trabajo de sus áreas de apoyo;</i><i>IV. Coordinar, en el ámbito de su competencia la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y demás partidas que administra, así como controlar y supervisar su ejercicio;</i><i>V. Preparar y presentar los asuntos a la Comisión de Administración para la autorización del tabulador de sueldos y prestaciones; la plantilla de personal; el calendario de pagos; el catálogo de puestos; y el manual de remuneraciones, prestaciones y demás beneficios de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral;</i><i>VI. Autorizar el pago de nóminas ordinarias y extraordinarias; de solicitudes de recursos financieros; de hojas de servicio; de constancias de percepciones y antigüedad; de formatos de movimientos de personal; de oficios de reembolso de seguros; de solicitudes de vales de alimentos; de apoyos económicos de guarderías y de anteojos; para certificación de préstamos, avisos de alta, baja, enteros del ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, del ISR sobre nóminas; y demás trámites relacionados con la operación de recursos humanos;</i><i>VII. Someter a la autorización de la persona titular de la Secretaría Administrativa, dentro del ámbito de su competencia, las contrataciones de nuevos ingresos, reingresos, promociones y cambios de plaza y adscripción;</i><i>VIII. Suscribir y verificar la aplicación de los contratos de prestación de servicios en materia de comedor, vales de alimentos, servicio médico subrogado, pólizas de seguros y centro deportivo;</i><i>IX. Asegurar la oportuna atención de los requerimientos de las áreas que conforman al Tribunal Electoral, en materia de Recursos Humanos en concordancia con los recursos presupuestales autorizados;</i><i>X. Dirigir y vigilar la aplicación de las políticas de selección, movimientos, horarios de labores y control de asistencia de personal;</i><i>XI. Coordinar con las diversas áreas, en el ámbito de su competencia, la elaboración de la estructura organizacional del Tribunal Electoral, la definición de los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el</i>
--	--



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

otorgamiento de incentivos; las políticas de promociones; los lineamientos de selección, reclutamiento y contratación; los criterios de separación; los indicadores de evaluación de desempeño y las prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores, para su presentación y aprobación de las instancias correspondientes;

XII. Verificar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación, y promoción del personal que labora en el Tribunal Electoral, con base en criterios de capacidad, mérito e igualdad de género;

XIII. Proponer y evaluar los sistemas de información técnica, estadística y administrativa que generan las áreas dependientes de la Coordinación para sustentar y fortalecer los procesos de toma de decisiones y definición de los planes estratégicos;

XIV. Verificar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones al personal del Tribunal Electoral para que se realicen en los términos y fechas establecidas por las disposiciones vigentes;

XV. Participar en los Comités que le instruya la Secretaría Administrativa; y

XVI. Elaborar constancias, efectuar cotejos, expedir todo tipo de certificaciones relacionadas con los expedientes del personal que labore en el Tribunal Electoral, así como de todo documento que se incorpore al mismo.

Artículo 184. Para el cumplimiento de su objetivo, la Coordinación de Recursos Humanos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Dirigir la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual en lo relativo al Capítulo 1000 "Servicios Personales";

II. Controlar el manejo de los recursos asignados en lo relativo al Capítulo 1000 "Servicios Personales";

III. Coordinar el funcionamiento de:

a) Pago de nómina ordinaria y extraordinaria;

b) Solicitud de suficiencias presupuestales;

c) Emisión de las hojas de servicio, constancias de percepciones y antigüedad;

d) Elaboración de formatos de movimientos de personal; de oficios de reembolso de seguros; para certificación de préstamos, avisos de alta, baja, enteros del ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, Impuesto Sobre Nóminas;

IV. Establecer las políticas para la integración, control, actualización y custodia de los expedientes del personal; así como lo relativo a la cédula de datos biográfica del Poder Judicial de la Federación;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

	<p>V. Autorizar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones al personal en los términos de las disposiciones vigentes;</p> <p>VI. Evaluar los asuntos y puntos de acuerdo que deban presentarse a la consideración de la Secretaría Administrativa y la Comisión de Administración;</p> <p>VII. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Actividades y el Programa Anual de Ejecución, así como rendir sus informes incluyendo aquellos que le sean requeridos por la Secretaría Administrativa;</p> <p>VIII. Dirigir la actualización del Catálogo de Puestos con base en los dictámenes y cédulas de aprobación de puestos emitidos por la Dirección General de Planeación; así como el tabulador de sueldos, la plantilla de personal, el calendario de pagos y el Manual que Regula las Remuneraciones para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IX. Autorizar el pago de las prestaciones de apoyo para la adquisición de anteojos, así como el de guarderías particulares a las madres y padres que prestan sus servicios en el Tribunal Electoral;</p> <p>X. Asegurar el cumplimiento del objeto de los contratos de prestación de servicios en materia de recursos humanos;</p> <p>XI. Elaborar y actualizar los manuales administrativos de la Coordinación de Recursos Humanos, así como supervisar su aplicación y cumplimiento;</p> <p>XII. Dirigir la adopción de medidas preventivas y correctivas resultantes de las auditorías internas y externas;</p> <p>XIII. Presidir y conducir los trabajos de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Tribunal Electoral;</p> <p>XIV. Coordinar el otorgamiento de los apoyos que hayan sido solicitados por las áreas para el desahogo de demandas por diferencias o conflictos laborales, así como por la imposición de sanciones administrativas y las correspondientes a demandas de pensión alimenticia;</p> <p>XV. Participar en los Comités o Comisiones por disposición jurídica o administrativa, o por designación de la Secretaría Administrativa;</p> <p>XVI. Coordinar la elaboración de bases de concurso para los procesos de licitación, invitación restringida, concurso público sumario y adjudicación directa, a efecto de que se contraten prestaciones y seguros al personal;</p> <p>XVII. Promover la observancia del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación, y promoción de personal, con base en criterios de capacidad, mérito y equidad de género;</p> <p>XVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, a la integración de documentación y publicación de la información</p>
--	---



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

generada en el Sistema Informático que opere la Coordinación de Recursos Humanos;

XIX. Gestionar el uso de las tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y accesibilidad a la información generada en el ámbito de su competencia;

XX. Colaborar en la difusión proactiva de la información que sea de interés público;

XXI. Dirigir la instrumentación del programa del servicio social y emitir las cartas de liberación correspondientes;

XXII. Verificar el otorgamiento de las licencias de maternidad y paternidad y que la ampliación de éstas, se realicen en los términos previstos en la normativa aplicable;

XXIII. Administrar el funcionamiento de las unidades de su adscripción de acuerdo con sus atribuciones; y

XXIV. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría Administrativa.

[...]

Por tanto, se advierte que dentro de las atribuciones legales y normativas conferidas a este Tribunal Electoral no se considera la facultad de contar con información relativa a jubilados y pensionados y el monto que reciben, obligación común del artículo 70 de la ley General de Transparencia, de la cual este máximo órgano jurisdiccional carece de competencia, por lo que se advierte le resulta no aplicable.

Así, de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente en los criterios correspondientes a la fracción que nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de información, como se muestra a continuación:

[...]

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

	<p><i>Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.</i></p> <p><i>Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior, se considera que dadas las facultades, atribuciones y funciones que legal y normativamente tiene encomendadas este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente fracción no le resulta aplicable.</i></p>
--	--

Ahora bien, habiendo señalado los argumentos por los cuales este Tribunal Electoral considera la no aplicabilidad de diversas fracciones de las obligaciones de transparencia comunes (artículo 70 de la LGTAIP), surge la inquietud respecto de las obligaciones específicas, pues se considera que únicamente resultan aplicables las establecidas en el artículo 73 de la Ley General, mismas que aplican a los sujetos obligados del Poder Judicial de la Federación, y no así las correspondientes a los artículos 80 y 81 de la Ley General, como se ha manifestado en diversos reportes remitidos por la Secretaría de Acceso a la Información de ese Instituto, pues dichos artículos aplican únicamente a organismos autónomos y a las personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

En ese sentido, me permito consultarle si las obligaciones contenidas en los artículos citados con antelación no resultan aplicables para este Tribunal Electoral, pues normativamente no se advierte que puedan ser atribuidas a este sujeto obligado.

[...]” (sic)

II. Con fecha veintiséis de abril dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0073/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que la misma fuera tramitada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

III. Con fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0324/17, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un requerimiento de información en los siguientes términos:

"I. Puntualice, con fundamento en la fracción XXII del artículo 70, la razón por la cual le es inaplicable a ese sujeto obligado la fracción en comento. Se solicita, específicamente, señale cuál es el fundamento jurídico que impide a ese sujeto obligado la celebración y/o suscripción de contratos y/o convenios, con cualquier institución pública o privada relacionada con temas distintos a las adquisiciones arrendamiento y servicios, en su caso, anexe le documentación que acredite su dicho.

..." (sic)

IV. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación designada para tal efecto, el oficio TEPJF-DGTAIPDP-665/17, mediante el cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio respuesta al requerimiento notificado, en los siguientes términos:

"[...]

Hago referencia al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0324/17, por medio del cual formula un requerimiento de información adicional a este sujeto obligado, con relación a la solicitud de valoración de la no aplicabilidad de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados el ámbito federal".

Al respecto, a continuación, se procede a desahogar el requerimiento de mérito, atendiendo cada uno de los puntos correspondientes:

"I. Puntualice, con fundamento en la fracción XXII del artículo 70, la razón por la cual le es inaplicable a ese sujeto obligado la fracción en comento. Se solicita, específicamente, señale cuál es el fundamento jurídico que impide a ese sujeto obligado la celebración y/o suscripción de contratos y/o convenios, con cualquier institución pública o privada relacionada con temas distintos a las adquisiciones arrendamiento y servicios, en su caso, anexe le documentación que acredite su dicho.

Por cuanto hace a este punto, me permito transcribir lo manifestado por este Tribunal Electoral, a través del oficio OF.NO.TEPJF-DGTAIPDP-530/17, por cuanto hace a la parte que interesa:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

'Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de mérito, se procede a detallar a esa Dirección General a su digno cargo, las consideraciones correspondientes, así como los argumentos por los cuales se considera que las siguientes fracciones no resultan aplicables al Tribunal Electoral, esto para que, de no existir inconveniente alguno, pueda realizarse el análisis y valoración que, de ser el caso, determine la no aplicabilidad de los mismos:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

[...]

Una vez precisadas las fracciones citadas con antelación, este órgano jurisdiccional procede a fundar y motivar por qué, desde nuestra perspectiva, las mismas no resultan aplicables:

<i>Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</i>	
<i>No aplicable</i>	<p>Fundamentación y motivación:</p> <p><i>Al respecto, se advierte que dentro de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados se encuentran aquellas estrechamente relacionadas con las facultades, atribuciones, funciones u objeto social que tengan encomendados.</i></p> <p><i>En esta tesitura, es importante precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos y tribunales electorales en las entidades federativas.</i></p> <p><i>En los artículos 94 y 99 constitucionales, se aprecia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la</i></p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 786 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes; servicios y/o recursos públicos..." obligación común del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, de la cual este máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, carece de competencias, por lo que se estima le resulta no aplicable.

Sustenta lo anterior lo establecido por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia ya Acceso a la información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente de los criterios correspondientes a la fracción que nos ocupa, se estima que éstos parecen orientar su dirección hacia a autoridades que efectivamente disponen de ese tipo de figuras , tal como se observa a continuación:

"Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuidnos establecidas en la Constitufan Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por duetos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión; de telecomunicaciones, de conducir, etcétera.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

<p>Licencia de uso de suelo, de construcción, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de explotación y extracción de petróleo, etcétera.</p> <p>Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil: de juegos pirotécnicos, para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.</p> <p>Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos público de acuerdo con las leyes que le sean aplicables,</p> <p>Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer; transferir; modificar o eliminar una obligación. Las informaciones sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberán publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.</p> <p>[..]</p> <p>Ahora bien, en relación con lo anterior, conviene retomar lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción N del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales. de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que señalan lo siguiente:</p> <p>[..]</p> <p>Los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.</p> <p>[..]</p> <p>En ese sentido, conviene destacar que el universo de contratos con los que cuenta este Tribunal Electoral, se encienden publicados en atención a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, por lo cual se estima que la fracción XXVII del citado artículo, no es aplicable a este sujeto obligado, pues ninguna otra de las figuras jurídicas de mérito se encuentra en su ámbito de atribuciones.</p>

De lo antes expuesto, se advierte que la fracción en cita no es aplicable al Tribunal Electoral, en razón de que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de otorgar concesiones, permisos, licencias o autorizaciones. Ahora bien, por cuanto hace a contratos y convenios, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento que dicha información se ha publicado en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual no hay información que este órgano jurisdiccional deba reportar en la fracción XXVII del artículo de mérito.

Ahora bien, por cuanto hace al punto 2 del requerimiento en cita, relativo a:

2.- Se solicita, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención del presente requerimiento.

Al respecto, debido a que se reitera la petición de no aplicabilidad de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es que se estima que no hay información o documentación adicional que remitir a ese Instituto.

Con lo antes expuesto, se atiende en tiempo y forma el requerimiento formulado por la Dirección General a su digno cargo, quedando atento a cualquier consideración o solicitud adicional de su parte.

[...]” (sic)

V. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

VI. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

VII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VIII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

No pasa desapercibido por este Instituto que, dentro de la solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad presentada por el sujeto obligado, incluyó consultas normativas ajenas al procedimiento que nos ocupa, por lo que en el presente dictamen únicamente se analizará lo correspondiente a la aplicabilidad de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitadas por el sujeto obligado.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no está en posibilidades de cumplir con las mismas, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Derivado de lo anterior, se procede a realizar el análisis correspondiente a cada una de las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad solicitada:

A) XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

El sujeto obligado menciona que, de conformidad con el artículo 182 fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece que la Contraloría Interna es el área encargada de vigilar y dar seguimiento a la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal de dicho Tribunal, no obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción XIII, 104, fracción III y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos, de los magistrados electorales y demás personal de la Sala Superior del Tribunal Electoral; mientras que al Consejo de la Judicatura Federal le corresponde llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia, el sujeto obligado manifestó que corresponde a las instituciones antes mencionadas el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De modo que la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos pertenece a tales instancias y no a dicho sujeto obligado, ya que la Contraloría Interna sólo tramita el inicio de los procedimientos de responsabilidad, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia patrimonial, de ahí que no le resulte aplicable la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, es de mencionar que, si bien es cierto de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial, también lo es que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su artículo 182 establece lo siguiente:

Artículo 182.

La persona titular de la Contraloría Interna tendrá las facultades siguientes:

...

XI. Vigilar el registro y dar seguimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal del Tribunal Electoral;

...

En el mismo sentido, el Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de dos mil quince, el cual en su artículo 28, fracción XII establece lo siguiente:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objetivo, la Jefatura de Unidad de Responsabilidades tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

XII. Dirigir el seguimiento de la situación patrimonial de las y los servidores públicos conforme a lo establecido en el Acuerdo General que reglamenta el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial y en el Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de Responsabilidad Administrativos de los servidores públicos de ese



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de estos y de servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

...

Finalmente, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, respecto de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorio) del artículo 70 de la Ley General.

De la normatividad anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta con una unidad administrativa denominada Contraloría Interna, misma que dentro de sus atribuciones contempla el vigilar el registro y dar seguimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial del personal del Tribunal Electoral, así como dirigir el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del sujeto obligado. Es dable concluir que para ejercer de dichas atribuciones, la unidad administrativa necesariamente deberá de contar con la documentación que integra la declaración de situación patrimonial de su personal.

Ahora bien, se estima conveniente citar las siguientes disposiciones normativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

ARTÍCULO 222. Los magistrados electorales y los servidores de la Sala Superior, así como los coordinadores y demás servidores directamente adscritos a la presidencia del Tribunal, en los términos de la legislación aplicable, cumplirán sus obligaciones respecto a la declaración de su situación patrimonial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todos los demás que estén obligados, lo harán ante el Consejo de la Judicatura Federal.

De la normativa anterior se desprende que los funcionarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán de presentar su declaración de situación patrimonial, dependiendo de donde se encuentren adscritos, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Consejo de la Judicatura Federal, en los formatos y en los medios que se establecen en el Acuerdo General que reglamenta el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial y en el Acuerdo General Número 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos de ese Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de estos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Si bien, como señala el sujeto obligado, dicha atribución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal, siendo éstos los encargados de resguardar las versiones públicas de las declaraciones de los servidores públicos que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también lo es que, que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal cuentan con sistemas electrónicos públicos que permiten la consulta de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que integran el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado pudiera no contar directamente con las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, se encuentra en posibilidad de proporcionar los hipervínculos a las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial o a los sistemas habilitados para tal efecto, de conformidad con el criterio 9 para la fracción XIII del artículo 70 que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

¹ Para pronta referencia se encuentran disponibles en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales?title=&field_d11sp11a_clasificacion_value=tepfj y <https://www.cjf.gob.mx/RIMSP/LstResultados.aspx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

De lo anterior podemos concluir que si bien las declaraciones de la situación patrimonial de los funcionarios públicos que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se presentan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, lo anterior no exime al sujeto obligado del cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sino que por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

B) XXVII. Las concesiones, contratos convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

El sujeto obligado manifestó que de conformidad con los artículos 94 y 99 constitucionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, el sujeto obligado estima que de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las atribuciones constitucionales y legales conferidas del Tribunal Electoral están enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales, así como con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y no directamente con obligaciones derivadas de Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, como lo establece la obligación común de la Fracción XXVII del Artículo 70 de la Ley General, estimando en consecuencia dicho sujeto obligado que de las carece de las competencias para la celebración de dichos actos jurídicos por lo que estima que no le resulta no aplicable.

Para el cumplimiento de esta fracción, el sujeto obligado deberá publicar los contratos convenios, permisos, licencias o autorizaciones que éste otorgue, además



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

de su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones de los mismos.

En mismo orden de ideas, el artículo 206, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que:

[...]

ARTÍCULO 206. La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades siguientes:

[...]

III. Elaborar o, en su caso, validar los convenios y contratos que celebre el Tribunal Electoral, así como el seguimiento del cumplimiento de los mismos cuando le sea requerido;

[...]

De la normativa antes citada, se desprende que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, cuenta con la atribución de elaborar o, en su caso, evaluar, los convenios que celebre ese sujeto obligado, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos cuando sea necesario.

En este tenor, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos, en su Anexo I, fracción XXVII, se señala lo siguiente:

[...]

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales. La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

[...]

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

Refuerza lo anterior lo dispuesto en Reglamento Interno del Tribunal Electoral, citado anteriormente, en su artículo 18, fracción XVI y XVII, que a la letra dice:

Artículo 18. El Comité Académico y Editorial tendrá las facultades siguientes:

[...]

XLII. Coadyuvar con la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia en fomentar y coordinar la celebración de convenios y de intercambio de material con instituciones, organismos electorales y demás órganos afines, en materia de transparencia, acceso a la información, servicios documentales y de archivo de la Sala Regional;

[...]

En el mismo sentido lo establecido en el Acuerdo General de Administración del mismo sujeto obligado, en su artículo 58, fracción XLII que a la letra dice:

ARTÍCULO 58. Para el cumplimiento de su objetivo, las Delegaciones Administrativas tendrán a su cargo las siguientes funciones:

[...]

XLII. Coadyuvar con la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia en fomentar y coordinar la celebración de convenios y de intercambio de material con instituciones, organismos electorales y demás órganos afines, en materia de transparencia, acceso a la información, servicios documentales y de archivo de la Sala Regional;

[...]

De todo lo anterior se advierte que ese Tribunal Electoral cuenta con atribuciones para celebrar tantos convenios sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, supuestos que encuadra con lo establecido por Lineamientos Técnicos Generales respecto de la fracción XXVII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ejemplo son los convenios de colaboración generales y específicos celebrados con esta autoridad en agosto de dos mil cuatro, junio de dos mil ocho y recientemente en mayo de dos mil quince, y que son convenios de naturaleza jurídica distinta con respecto de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

C) XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Los Lineamientos Técnicos respecto de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, indican lo siguiente:

[...]

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General...

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal.

[...]

Ahora bien, el sujeto obligado precisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla un sistema electoral que descansa sobre órganos administrativos y judiciales federales y locales, así como de diversos institutos tribunales electorales en las entidades federativas.

En el mismo sentido, en los artículos 94 y 99 constitucionales, se puede constatar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que las atribuciones constitucionales y legales conferidas a dicho sujeto obligado, se encuentran enfocadas a la resolución de conflictos que tengan que ver con procesos electorales y con la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

No obstante, lo anterior de un análisis a la normatividad del sujeto obligado en concreto del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encontraron diversas atribuciones relacionadas, mismas que se citan para pronta referencia:

ARTÍCULO 5.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

El Tribunal Electoral implementará programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal sobre la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, realizará los ajustes necesarios para hacer sus espacios y procedimientos accesibles a las necesidades de estos grupos e implementará políticas laborales que faciliten la contratación de personas pertenecientes a dichos grupos.

ARTÍCULO 7.

[...]

Asimismo, deberá participar, conforme a sus facultades, **en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.**

ARTÍCULO 18.

El Comité Académico y Editorial tendrá las facultades siguientes:

- I. Opinar respecto de **los programas Académico y Editorial que elabore el Centro y la Coordinación de Comunicación Social**, mismos que deberán ser presentados a más tardar en el mes de mayo del año anterior al ejercicio que corresponda, así como supervisar su ejecución;
 - II. Supervisar y, en su caso, **evaluar los programas Académico y Editorial;**
- [...]
- IX. **Formular programas de intercambio académico con universidades e instituciones nacionales y extranjeras;**

Del análisis antes realizado, se depende que el sujeto obligado cuenta con las facultades para elaborar, implementar y supervisar programas de diversa índole. Refuerza lo anterior, el hecho de que el propio Tribunal ha documentado en su informe de labores 2015-2016 lo siguiente:

[Foja 6]

"Programa institucional de accesibilidad
para personas con discapacidad"

Además de las actividades antes referidas, el TEPJF generó acciones administrativas para fomentar condiciones que permitan la inclusión de todas las personas y la igualdad de derechos.

- 1) El Centro de Documentación de la Sala Superior alberga una pequeña biblioteca Tifológica con algunos textos en sistema braille para atender a las personas Ciegas o con debilidad visual.

[...]

[Foja 10]

Actividades vinculadas con la capacitación
en materia de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la capacitación de servidores públicos es una actividad relevante que deberá instrumentarse para el mejor cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas.

En ese sentido, el INAI y el TEPJF han establecido las directrices generales para desahogar un **programa de capacitación conjunta**, en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la citada ley.

[...]

De este modo, el TEPJF se encuentra, institucionalmente, desarrollando el "Programa de capacitación en línea 2016", el "Programa de capacitación presencial 2016" y el "Programa de capacitación con recursos propios 2016".

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

D) XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

El sujeto obligado manifiesta que la fracción en comento no le corresponde, toda vez que no cuenta con las facultades para conocer de los listados de jubilados y pensionados y el monto que reciben. De lo anterior se hace necesario precisar que el artículo 213 fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece lo siguiente:

ARTÍCULO 213. La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo tendrá las facultades siguientes:

VI. Autorizar el pago de nóminas ordinarias y extraordinarias; de solicitudes de recursos financieros; de hojas de servicio; de constancias de percepciones y antigüedad; de formatos de movimientos de personal; de oficios de reembolso de seguros; de solicitudes de vales de alimentos; de apoyos económicos de guarderías y de anteojos; para certificación de préstamos, avisos de alta, baja, enteros del ISSSTE, SAR, FOVISSSTE, del ISR sobre nóminas; y demás trámites relacionados con la operación de recursos humanos;

En el mismo sentido, el Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece en su numeral V.9.8 lo siguiente:

V.9.8 ESTÍMULO POR JUBILACIÓN



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

1. Es la asignación que se confiere a las y los servidores públicos del TEPJF con motivo de su jubilación; o de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios; por cesantía en edad avanzada; o de su seguro de retiro, de cesantía en edad avanzada o de vejez, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.
2. Tendrán derecho al estímulo por jubilación las y los servidores públicos que estando en servicio activo causen baja por jubilación.
3. El estímulo por jubilación se otorgará por única vez a las y los servidores públicos a quienes se les haya autorizado licencia prejubilatoria o quienes causen baja para jubilarse o pensionarse y soliciten dicho estímulo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley del ISSSTE para obtener una pensión por jubilación, por retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada, o seguro de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez.
4. La solicitud para otorgar esta ayuda deberá venir acompañada del comprobante emitido por el ISSSTE, que acredite que la o el servidor público ya efectuó su trámite de jubilación o pensión, o bien, del comprobante de solicitud de jubilación presentado ante el ISSSTE por la o el servidor público."

De la normativa transcrita se desprende que el sujeto obligado cuenta con personal y que de manera cotidiana realiza procedimientos de alta, baja y enteros ante la institución de seguridad social que les corresponde. En el mismo sentido se puede concluir que tiene conocimiento de aquellos funcionarios que se han jubilado de su institución, otorgándoles inclusive a aquellos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, una gratificación por el mismo concepto. Por lo anterior, se pudiera concluir que dicho sujeto podría construir el listado correspondiente a sus pensionados y jubilados.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos respecto de la fracción XLII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.”

Como se describe en los Lineamientos Técnicos Generales **todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda** por la que se hace del conocimiento de la sociedad que *“el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”*.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, además de las fracciones de las cuales no se solicitó su revisión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá cumplir con las fracciones XII, XXVII XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos establecidos en el Título V de la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Expediente: DTA 0021/2017

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XII, XXVII, XXXVIII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Ximena Puente
de la Mora**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno